



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolución los autos del expediente número **0423/2021**, relativo a las Diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Concubinato)**, que promueve ***** ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado ante esta autoridad en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, compareció ***** a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria información testimonial a fin de acreditar hechos referentes a la relación de concubinato que dice tener respecto del señor *****.

La actora sustentó su pretensión en el hecho de que ***** , comenzó una relación sentimental con ***** , y que a inicios del ***** , comenzaron a vivir juntos estableciendo su domicilio en la ***** , haciendo vida en común y de manera pública, ya que ambos se encontraban libres de matrimonio, siendo su concubina hasta el fallecimiento de éste y que lo fue el día *****

Dijo que el motivo por el que promueve las presentes diligencias lo es para que le ser reconocida judicialmente su relación de concubinato con el ahora finado ***** , y le sean reconocidos sus derechos alimentarios y sucesorios a los que tiene derecho.

II.- Señala el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: "La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

Con la petición de la promovente se le dio vista al Agente del Ministerio Público mediante audiencia de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, siendo el caso que la Representación Social mediante escrito visible a foja dieciséis de los autos manifestó su conformidad con el trámite de estas diligencias.

Señala el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.

Por otra parte el artículo 313 Bis del Código Civil en vigor señala: “El concubinato es la unión entre un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimentos legales para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieren casados de manera pública y permanente por un período mínimo de dos años. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se considerará como concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios”.

A juicio de esta juzgadora están acreditados totalmente los requisitos que la ley exige para tener por demostrado el concubinato que se afirma existió entre ***** y *****.

En efecto, se advierte en primer lugar que ambas personas se encontraban libres de matrimonio según lo acreditó la promovente con los certificados que obran a fojas diez y once de los autos, en los que se establece lo siguiente:

*****, en un periodo comprendido del *****, se encontró un acta de matrimonio con *****, en acta de matrimonio número ***** del año *****, asimismo se encontró acta de divorcio número ***** del año *****, registrado en el acta de nacimiento número ***** del año *****, en *****.

*****, no tienen registrado ningún matrimonio en los archivos a su cargo.

Estos certificados son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Sin que se pase por alto que a foja cuatro, corre agregada el acta de divorcio, de donde se obtiene que ***** y *****, disolvieron su vínculo matrimonial el día *****, con lo cual se demuestra que al iniciar el concubinato que sostuvo con ***** se encontraba libre de matrimonio como se demuestra a continuación.

Estos certificados son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

++



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ahora bien, que la relación de concubinato perduró por más de tres años, esto es, desde la fecha en que se registró la resolución de divorcio ***** y hasta la fecha de defunción de él ***** , se acredita con la información testimonial que corrió a cargo de ***** y ***** , la cual fue desahogada en audiencia de fecha once de mayo de dos mil veintiuno.

Así las cosas, ambos testigos fueron coincidentes en señalar que ***** y ***** , tuvieron una relación de pareja y estuvieron viviendo juntos como si fueren esposos.

Dijeron que ***** y ***** , vivieron en la ***** , y que no tuvieron hijos.

Manifestaron saber que ***** era divorciado cuando se juntó con ***** , y que ella era soltera, que nunca se casó, y que no tenían ningún impedimento para contraer matrimonio.

Estos testimonios a juicio de esta autoridad son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Así las cosas, está demostrado que la promovente ***** y ***** , siguieron vivieron juntos como si fuesen un matrimonio, desde el mes de ***** y hasta la fecha del fallecimiento de éste último siendo el día ***** .

Lo que acreditó con el atestado del Registro Civil visible foja cinco, relativo a la defunción de ***** , quien falleció el día ***** , documental que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Consecuentemente, se declaran procedentes las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria** promovidas por ***** , y se declara la existencia del concubinato entre ***** y ***** .

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 313 Bis del Código Civil Vigente para el Estado, 1, 788, 789 y 879 Fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria (concubinato).

SEGUNDO.- Se declara que ***** , acreditó la relación de concubinato que tuvo con el señor ***** desde hace más de tres años,

es decir, desde el mes de ***** y hasta la fecha del fallecimiento de éste último siendo el día *****.

TERCERO.- Expídase a su costa copia certificada de la presente resolución a la promovente para los usos y fines que legalmente correspondan.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda** que autoriza. Doy Fe.-

Lic. Ivonne Guerrero Navarro

La Jueza.

**Lic. Martha Patricia
Hernández Castañeda.**

La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda. Conste.

*L'IGN-mony**

**Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda
Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0423/2021** dictada el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de la promovente, de su concubino, su lugar de residencia, y demás datos personales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-